RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

El presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales reglamentarias, en particular de las contempladas en el literal f) del artículo 43 de la Ley 643 de 2001 y los numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 336 de la Constitución Política instituye el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, señalando que las rentas obtenidas por la explotación del monopolio estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que en desarrollo del mandato constitucional, el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 establece las tarifas aplicables para determinar el monto que se encuentran obligados a pagar los operadores de juegos localizados por derechos de explotación y gastos de administración.

Que el artículo 41 de la Ley 643 de 2001 señala que *"…Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso..."*

Que el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 643 de 2001 indica que "*La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior*".

Que el inciso cuarto del artículo 41 de la ley 643 de 2001, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1430 de 2010 indica que "*Las declaraciones de derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare*".

Que el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, señala que Coljuegos debe establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores.

Que en virtud del artículo 41 de la Ley 643 de 2001, la liquidación de derechos de explotación corresponderá a aquellos causados en el mes inmediatamente anterior; en el caso de novedades con vocación de permanencia, es decir hasta el final del plazo del contrato, los derechos corresponderán a la liquidación del período efectivamente operado.

Que de acuerdo a lo anterior, y toda vez que el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 establece el cálculo de tarifas mensuales, no se otorgarán autorizaciones de elementos de juego que tengan una duración inferior a un mes, que se entenderá siempre de 30 día calendario.

Que la Ley 1393 de 2010 adoptó medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud y evitar la evasión de los aportes correspondientes, entre las que se encuentra la conexión en línea, que tiene como propósito principal, identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos, como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

Que el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 señala que una vez expedidos y vigentes los reglamentos que permitan la efectiva conexión en línea y en tiempo real, los operadores de juegos localizados pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.

Que Coljuegos mediante la Resolución 1400 del 2014 definió las condiciones y el cronograma para el cumplimiento de la obligación de conectividad de las máquinas electrónicas tragamonedas MET.

Que Coljuegos expidió la Resolución 20161200032374 de 2016 por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los derechos de explotación y gastos de administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET), la cual fue modificada por la Resolución 20191000001944 de 2019.

Que el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 en el sentido de señalar que los operadores de Juegos de Suerte y Azar localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derechos de explotación el (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizado.

Que el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República[1] expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019; norma con fuerza de ley, que prevé en su artículo 56: “Liquidación de elementos de juegos de suerte y azar localizados*. Los operadores de juegos de suerte y azar localizados con contrato de concesión en ejecución deben realizar la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación mensual en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019. No obstante, cuando alguno de los elementos autorizados no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001. Coljuegos expedirá las condiciones para elaborar la liquidación sugerida; en todo· caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente*”.

El Presidente de la la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 expidió el Decreto 2372 del 27 de diciembre de 2019; que prevé en su artículo 1, “*Adiciónese el artículo 2.7.5.10 al título 5 de la parte 7 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.7.5.10. Gradualidad de la confiabilidad. *Para efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019, los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan las condiciones establecidas por Coljuegos para la conectividad y la confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea, en las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en el contrato de concesión, deben liquidar mensualmente con la tarifa prevista en el mencionado artículo. Cuando alguna de las MET autorizadas en el contrato de concesión no cumpla las anteriores condiciones, se debe liquidar de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001…*”

[1] *Conforme al artículo 333 de la Ley 1955 de 2019.*

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.7.5.10 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 2372 de 2019, le corresponde a Coljuegos establecer los parámetros para la elaboración de la Liquidación Sugerida de derechos de explotación y gastos de administración que se presenta a los concesionarios de juegos localizados, la cual es construida conforme a la información enviada por los propios operadores a través del Sistema de Conexión en Línea MET (SCLM), teniendo en cuenta que en todo caso, no se podrán hacer liquidaciones de derechos de explotación con valores negativos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el protocolo a través del cual Coljuegos realiza la Liquidación Sugerida de los derechos de explotación y gastos de administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET).

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Los términos que se definen a continuación sólo aplican para la presente Resolución, sin que se puedan extender a otros juegos de suerte y azar. Para los efectos del presente Acto Administrativo ténganse los siguientes significados:

a) **Confiabilidad SCLM:** Estricto cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1400 de 2014 que establece: *"OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Se entiende por conectividad la generación al cierre diario de operaciones de la información de contadores de las MET y eventos significativos y su transmisión a Coljuegos en los horarios establecidos, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el envío de información operadores" indicadas en los "Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea MET – SCLM", que hace parte del anexo número 1".*
Cuando alguna MET no cumplan con la anterior condición se liquidará de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.
b) **Confiabilidad MET:** Será la establecida por Coljuegos de acuerdo a los tiempos establecidos en el Decreto 2372 de 2019.
c) **Contadores:** Totalizadores o acumuladores de la cantidad de jugadas y valores que genera la MET a partir de un juego
d) **Días de liquidación**: Número de días del período de liquidación sobre los cuales se liquidan los derechos de explotación y gastos de administración de los elementos de juego.
e) **Eventos significativos**: Corresponde a los acontecimientos generados por la MET, capturados, identificados o generados por el Sistema de Conexión en Línea MET (SCLM), que reportan situaciones que puedan afectar los contadores definidos en los requerimientos técnicos, y corresponden a los siguientes:

01 Pérdida de comunicación de la interfaz o tarjeta con el SCO.
02 Pérdida de comunicación con la MET.
03 Corrupción de la memoria RAM de la máquina de juego.
04 Falla de la memoria de la interfaz o tarjeta, de ser el caso.
05 Cuando se realice el cambio o actualización del juego y requiera de la inicialización de contadores. (RAMCLEAR).
06 Reinicio o falla de la corriente eléctrica.
07 Cuando un contador requerido ruede a cero (0) en la MET. (ROLLOVER).
08 Borrado del contenido de la memoria (Valores de los contadores) RAM de la MET, diferente al evento 05. (RAMCLEAR).

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

09 Cambio Numero Único Identificación Digital (NUID). (Novedad automática para el cambio del NUID)

f) **Fracción**: Es la explotación de elementos, con vocación de permanencia, por un período inferior al período de liquidación (mes), que se presenta cuando queda en firme la autorización de una novedad que permita la adición y/o retiro de MET o para la primera o última cuota del contrato.

g) **Liquidación Sugerida de derechos de explotación y gastos de administración**: Documento presentado por Coljuegos a consideración de los operadores, el cual resulta de la aplicación del presente protocolo y se elabora con la información recibida a través del Sistema de Conexión en Línea MET (SCLM). La liquidación sugerida no es un acto administrativo y por lo mismo no tiene carácter vinculante para el operador.[2]

h) **Met Online:** Expresión con la que se identifica en el inventario una MET conectada al SCLM.

i) **Numero Único de Coljuegos (NUC)**. Número único de identificación asignado por Coljuegos a los elementos de juego.

j) **Novedad**. Es el movimiento de los elementos de juego y azar de acuerdo con la Resolución 20182300011754 de 2018, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y que afecta el inventario del operador.

Adición. Es el evento en el cual un operador solicita incrementar una determinada cantidad de elementos de juego en locales autorizados y no autorizados.

Retiro. Es el evento en el cual un operador solicita excluir una determinada cantidad de elementos de juego de uno o más locales autorizados.

Reemplazo. Es el evento en el cual un operador solicita retirar de un local autorizado un determinado número de elementos de juego y simultáneamente adicionar en ese mismo local una cantidad igual de elementos con idéntica apuesta.

Cambio de apuesta. Es el evento en el cual un operador solicita la modificación del valor de la apuesta de uno o varios elementos de juego autorizados.

Traslado. Es el evento en el cual un operador solicita el cambio de ubicación de uno o varios elementos de juego autorizados en un contrato de concesión y simultáneamente solicita su ubicación en otros locales no autorizados previamente.

Traslado Automático. Es el evento en el cual un operador solicita el cambio de ubicación de uno o varios elementos de juego autorizados para ubicarlo en otro local autorizado previamente. El Sistema Integrado de Información (Siicol) generará la respectiva constancia sobre el traslado, la cual será incorporada en el expediente contractual.

k) **Período de liquidación**: Mes sobre el cual se realiza la liquidación de los derechos de explotación. Para efectos de determinar los derechos de explotación y gastos de administración el término mensual es un período de 30 días calendario.

l) **Prórroga.** Ampliación del plazo del contrato de concesión inicialmente autorizado. Dicha prórroga no podrá exceder los cinco (5) años como tiempo total de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.

m) **Operador.** Persona jurídica con la cual se suscribió un contrato de concesión para operar juegos de suerte y azar.

n) **Sistema de conexión en línea para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas – SCLM:** Es el sistema a través del cual las máquinas son conectadas con una Interfaz a través de un protocolo de comunicaciones y por medio de una conexión segura a un Servidor Concentrador del Operador (SCO) local o remoto. En el Servidor Concentrador del Operador (SCO) se

[2] **Ley 643 de 2010 ARTICULO 41. LIQUIDACION, DECLARACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION**. Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

encuentra la Base de Datos, con los datos almacenados de la información administrativa del operador, información de control y los contadores generados por las MET. Este Servidor de Operador (SCO) es el encargado generar y controlar la transmisión de la información solicitada a COLJUEGOS, a partir de los datos almacenados de la información de control y de los contadores entregados por las MET.

o) **Tarifa fija (TF):** Es la tarifa mínima que deben pagar los operadores de juegos de suerte y azar localizados, para los elementos de juego tipo MET autorizados que no cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 1400 de 2014 que establece: "OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Se entiende por conectividad la generación al cierre diario de operaciones de la información de contadores de las MET y eventos significativos y su transmisión a Coljuegos en los horarios establecidos….", de acuerdo a lo definido por el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019 que señala: "…No obstante, cuando alguno de los elementos autorizados no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001...". Por su parte, los Gastos de Administración corresponden al 1% de los Derechos de Explotación del período.

p) **Tarifa variable (TV):** Es la tarifa que deben pagar los operadores de juegos de suerte y azar localizados y corresponde al 12% calculado sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados, calculados sobre la totalidad de los elementos de juego tipo MET autorizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad del sistema de conexión en línea establecidos por la Resolución 1400 de 2014; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el Decreto 2372 de 2019. Por su parte, los Gastos de Administración corresponden al 1% de los Derechos de Explotación del período

q) **Tope de Rollover:** Limite del contador antes de rodar a cero.

r) **Máquina Electrónica Tragamonedas(MET):** Las máquinas electrónicas tragamonedas, son elementos de juegos de suerte y azar que a cambio de una cantidad de dinero apostada otorgan un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo, como mínimo utilizara la aleatoriedad en la determinación de premios, como contener alguna forma de activación para iniciar el proceso de selección, y debe hacer uso de una metodología para deliberar el resultado determinado. El dispositivo de juego puede estar separado en partes, donde algunas pueden estar dentro o fuera del dispositivo de juego (por ejemplo, dispositivo de juego que funciona con un sistema).

ARTÍCULO TERCERO: LIQUIDACIÓN SUGERIDA DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS (MET). Las MET que de acuerdo con la Resolución 1400 de 2014 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan que deben estar conectadas en línea serán identificadas en el sistema como "MET ON LINE"[3].

Para la liquidación sugerida de derechos de explotación de MET en conexión en línea, se debe tener en cuenta:

1. El inventario debe tener la identificación de las máquinas conectadas con la etiqueta "MET ONLINE".
2. El operador es responsable de la información que transmite a través del SCLM, único medio autorizado para enviar la información.

[3] Se considera MET ON LINE toda MET que haya efectuado un reporte válido en el sistema de conexión en línea.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

3. El operador debe garantizar el reporte diario de todos los contadores de sus MET[4].
4. Los contadores de cada MET deben reportar el acumulado en pesos colombianos y sin incluir decimales.
5. El operador es responsable de suministrar la información para calcular el ingreso neto de cada MET, por lo que no es oponible la falta de información de uno o varios días en alguno (s) o todos los contadores (Entrada, Salida, Jackpot y Total Jugadas).

6. Se reitera que si una MET no cumple las condiciones de conectividad y confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea durante el período a liquidar, serán identificadas en el sistema como "TF[5]" y se liquidará de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 2372 de 2019, que indica: "…Cuando alguna de las MET autorizadas en el contrato de concesión no cumpla las anteriores condiciones, se debe liquidar de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001."

Las convenciones que se utilizan en el proceso de liquidación de derechos de explotación son:

J: Período de liquidación (enero, febrero, marzo…)
I: Número de los días del mes completo sobre el que se calcula la tarifa. I=30
t: Día.
E: Contador de entrada.
S: Contador de salida.
P: Contador de jackpot.
J: Contador de total jugadas.
∆: Incremento del contador.
n: Número de días de operación de la MET.
m: Número de días calculables o ∆ posibles de la MET ON LINE.
TV: Etiqueta en el sistema de las MET ON LINE liquidadas por Tarifa Variable.
TF: Etiqueta en el sistema de las MET ON LINE liquidadas por Tarifa Fija.
BLTV: Base liquidación MET ON LINE identificadas como TV en el sistema.
LTV: Valor liquidación derechos de explotación de las MET ON LINE identificadas como TV.
LTF: Valor liquidación derechos de explotación de las MET ON LINE identificadas como TF

A. CASO 1: REGLA GENERAL

La Liquidación Sugerida de los derechos de explotación por Tarifa Variable se hará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se cuente con el reporte de contadores (Entradas, Salidas, Jackpot y Total Jugadas) del último día del período anterior con evento significativo cero (00)[6].

[4] ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1400 de 2014 que establece: "OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Se entiende por conectividad la generación al cierre diario de operaciones de la información de contadores de las MET y eventos significativos y su transmisión a Coljuegos en los horarios establecidos, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el envío de información operadores" indicadas en los "Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea MET – SCLM", que hace parte del anexo número 1".

[5] TF: la MET que no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, se declarará, liquidará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

[6] Reporte cierre diario de operaciones de la información de contadores (, reporte con el acumulado de los contadores en

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

2. Se cuente con los reportes diarios de contadores (Entradas, Salidas, Jackpot y Total Jugadas) del período a liquidar con evento significativo cero (00).
3. La MET que cumpla con la obligación de transmitir el reporte diario de todos los elementos autorizados durante el periodo a liquidar, m (número de días calculables o Δ posibles) será igual a n (número de días de operación de la MET).[7]
4. Si, las MET cumplen las condiciones aquí previstas, serán identificadas en el sistema como **"TV"**.

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
1	(J) Período a liquidar.	Determinar el período de liquidación (Mes-Año): Corresponde al mes de operación de MET sobre el cual se liquidaran los derechos de explotación y gastos de administración.

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
2	(I) Días de liquidación.	El período de liquidación es mensual[8], iniciando el período de liquidación el día 1 del mes y finalizando el último día del período a liquidar.
3	(BL_{TV}) Base liquidación por Tarifa Variable.	El cálculo de la base de liquidación para las MET identificadas como TV[9] en el sistema para el período, será el resultado de restar a la variación durante el período del contador de entradas las variaciones en los contadores de salidas y jackpot. El incremento del contador es la diferencia del dato del contador con respecto al día anterior. Fórmula: $$\mathrm{BL_{TV}} = \left(\sum_{t1-tn} \Delta \mathrm{E}\right) - \left(\sum_{t1-tn} \Delta S\right) - \left(\sum_{t1-tn} \Delta \mathrm{P}\right)$$ Dónde: $$\Delta_1 = \mathrm{Contador}_t - \mathrm{Contador}_{t-1}$$ $$\mathrm{t} = \text{día}$$

pesos colombianos) de las MET y eventos significativos.

[7] Confiabilidad SCLM: Estricto cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1400 de 2014 que establece: "OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Se entiende por conectividad la generación al cierre diario de operaciones de la información de contadores de las MET y eventos significativos y su transmisión a Coljuegos en los horarios establecidos, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el envío de información operadores" indicadas en los "Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea MET – SCLM", que hace parte del anexo número 1".
Cuando alguna MET no cumplan con la anterior condición se liquidará de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

[8] Artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

[9] TV: las MET que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derechos de explotación el (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
		t-1 = día anterior $t1$ = primer día operaciónen el período de liquidación tn = último día operación en el período de liquidación Un ∆ posible es cuando: El contador en el día *t* es mayor o igual que el contador anterior en el día *t-1.* Para determinar el ∆ del primer día del período se busca el dato del último día del período (mes) anterior. Para periodos fraccionados un ∆ posible es cuando: El contador en el día t es mayor o igual que el contador anterior en el día t-1. Para determinar el ∆ del primer día del periodo se debe conocer la fecha de “inicio de liquidación del elemento”. Tenga en cuenta que: • Para calcular el ∆ del primer día debe conocer el último contador del período anterior. Si no es conocido, el ∆ no será posible. • Debe consultar los eventos significativos trasmitidos durante el período. • Cuando el contador presente un vacío por falta de reporte, el ∆ no será posible. • Cuando el operador reporte eventos significativos diferentes de cero, pero haya realizado el reporte del contador se debe traer el último dato conocido para que el ∆ sea posible. • Si durante el período, alguno de los contadores presenta retroceso confirmado con los eventos significativos 03 (CORRUPCION DE MEMORIA RAM), 05 u 08 (RAMCLEAR) o 07 (ROLLOVER) para el cálculo de esta situación ver Cálculos Especiales-Retrocesos en el contador de este documento. Periodos fraccionados: Se presenta cuando: se suscribe el otrosí que autorice el Retiro, se apruebe la garantía que ampara la Adición de un elemento con carácter permanente o se genere mediante acto administrativo una Adición y Retiro simultáneas que no afecten el valor del contrato. En estos casos la explotación de elementos se da por un período inferior al período de liquidación (mes), es decir, cuando la operación del elemento no inicia el día uno del período o no finaliza el último día del período o para la primera o última cuota del contrato.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
		Para tener en cuenta: • Para las novedades de Reemplazos y Cambio de apuesta, se liquidarán las dos MET de acuerdo con el tiempo de operación de cada una. Por lo tanto, en la Liquidación Sugerida aparecerán ambas MET. • Para la novedad de Traslado, se liquidará la MET de acuerdo con el tiempo de operación en cada uno de los establecimientos; quedando una MET en estado Retirado (R) en el establecimiento del cual se retiró y una MET en estado Activa (A) en el establecimiento que se adicionó. Por lo tanto, en la Liquidación Sugerida aparecerán ambas MET. • Se debe conocer la fecha de "inicio de liquidación del elemento" con el fin de no buscar una fecha anterior al inicio de la transmisión por tratarse del inicio del contrato o la adición del elemento. • Se debe conocer la fecha "fin de liquidación del elemento" con el fin de saber el último día reportado por tratarse de la última cuota del contrato o el retiro del elemento. • Se debe contar con los reportes de contadores (Entradas, Salidas y Jackpot) del periodo a liquidar con evento significativo cero (00). • Si durante el periodo alguno de los contadores presenta retroceso confirmado con los eventos significativos 03 (CORRUPCION DE MEMORIA RAM), 05 u 08 (RAMCLEAR) o 07 (ROLLOVER), para el cálculo de esta situación ver Cálculos Especiales-Retrocesos en el contador de este documento.
4	(L_{TV}) Valor liquidación de derechos de explotación.	• El valor de la liquidación de los derechos de explotación, resulta de la sumatoria de la Base liquidación de la totalidad de las MET ON LINE de cada contrato identificadas como TV por el 12%. Fórmula: $$L_{TV} = (\sum_{M1-Mn} BL_{TV}) * 12\%$$ $$Si, L_{TV} < 0 \text{ entonces } L_{TV} = 0$$ Dónde: $$BL_{TV} = \text{Base de liquidacion por tarifa variable}$$ $$M1 - Mn = \text{Total MET ON LINE identificadas como TV}$$ Tenga en cuenta: En todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

B. CASO 2: CÁLCULOS ESPECIALES

No	Proceso de Liquidación Sugerida	Descripción de la acción
1	Retrocesos en el contador.	Se denomina retroceso en el contador cuando el contador de un día *t* es inferior al contador anterior conocido *t-1*. • El retroceso está justificado cuando el SCLM identifica un evento significativo 03 (CORRUPCION DE MEMORIA RAM), 05 u 08 (RAMCLEAR) o 07 (ROLLOVER).
1.1	**03** Corrupción de la memoria RAM de la máquina de juego**.**	**CORRUPCION DE MEMORIA RAM:** Se considera que el retroceso o la caída del contador no se da producto de una venta o por el comportamiento normal del contador, sino por factores técnicos externos a la operación normal de la MET. Tenga en cuenta que: • Cuando se presente este evento significativo **todos los contadores deben presentar retroceso.** • Se debe aplicar en **todos** los contadores. • Se debe conocer la fecha en la cual se produce la caída del contador con el fin de no buscar una fecha anterior a la caída o el retroceso. Fórmula para calcular el delta del día del retroceso: La fórmula se debe aplicar en **todos** los contadores Fórmula: $\Delta CE = 0$ $\Delta CS = 0$ $\Delta CP = 0$ Dónde: $\Delta C =$ delta del día de la caída Para calcular el incremento después del día del retroceso, se calculará la diferencia del dato del contador actual con respecto al día anterior. La Base liquidación por Tarifa Variable entonces se calcula de acuerdo a lo expuesto en el Caso General de este documento **NOTA:** Si se presentan varias veces en el período de liquidación, se calcula los deltas de las caídas tantas veces como se presente. En aquellos casos en los que para el mismo día existan reportes de operación de una MET con caídas en sus contadores que hagan referencia a un evento significativo 03 acompañados de un evento significativo 05 u 08, se priorizará el evento significativo 05 u 08 sin tener en cuenta el evento significativo 03.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

1.2	**05** Cuando se realice el cambio o actualización del juego y requiera de la inicialización de contadores. **(RAMCLEAR).** **08** Borrado del contenido de la memoria (Valores de los contadores) RAM de la MET, diferente al evento significativo 05. **(RAMCLEAR).**	**RAMCLEAR**: Se considera que el retroceso o la caída del contador no se da producto de una venta o por el comportamiento normal del contador, sino se da por decisión del operador. Tenga en cuenta que: • Cuando se presente cualquiera de estos eventos significativos **todos los contadores deben ir a cero (0).** • Se debe conocer la fecha en la cual se produce la caída del contador Fórmula para calcular el delta del día del retroceso: La fórmula se debe aplicar en **todos** los contadores Fórmula: $\Delta CE = CE_1$ $\Delta CS = CS_1$ $\Delta CP = CP_1$ Dónde: $\Delta C =$ delta del día de la caída $C(E\acute{o}S\acute{o}P)_1 =$ contador en el día del retroceso La Base liquidación por Tarifa Variable entonces se calcula de acuerdo a lo expuesto en el Caso General de este documento. **NOTA:** Si se presentan varias veces en el período de liquidación, se calcula los deltas de las caídas tantas veces como se presente.
1.3	**07** Cuando un contador requerido ruede a cero (0) en la MET. **(ROLLOVER).** Cuando se no se conoce el límite del contador.	**ROLLOVER**: Se considera que el retroceso o la caída del contador se produce por una venta o un pago que llega al límite del contador siendo esto un comportamiento normal. Tenga en cuenta que: • No se conoce el límite del contador. • Cuando se presente este evento significativo se puede afectar por lo menos uno de los contadores (no necesariamente todos) y debe ir a cero (0). • Se debe conocer la fecha en la cual se produce la caída del contador. • En un período se pueden producir varios ROLLOVER en los diferentes contadores. Fórmula para calcular el delta del día del retroceso: La fórmula se debe aplicar **únicamente** en el contador con retroceso.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

		Fórmula: $$\Delta C = C_1$$ Dónde: ΔC= delta del día de la caída C_1=contador en el día del retroceso La Base liquidación por Tarifa Variable entonces se calcula de acuerdo a lo expuesto en el Caso General de este documento **NOTA:** Si se presentan varias veces en el período de liquidación, se calcula los deltas de las caídas tantas veces como se presente.
1.4	07 Cuando un contador requerido ruede a cero (0) en la MET. **(ROLLOVER).** Cuando se conoce el límite del contador.	**ROLLOVER**: Se considera que el retroceso o la caída del contador se produce por una venta o un pago que llega al límite del contador siendo esto un comportamiento normal. Tenga en cuenta que: • Se conoce el límite del contador. • Cuando se presente este evento significativo se puede afectar por lo menos uno de los contadores (no necesariamente todos) y debe ir a cero (0). • Se debe conocer la fecha en la cual se produce la caída del contador. • En un período se pueden producir varios ROLLOVER en los diferentes contadores. • El Tope de Rollover debe estar expresado en pesos colombianos sin incluir decimales. Fórmula para calcular el delta del día del retroceso: La fórmula se debe aplicar **únicamente** en el contador con retroceso. Fórmula: $$\Delta C = C_1 + (TR - CaR)$$ Dónde: ΔC= delta del día de la caída C_1=contador en el día del retroceso TR=$Tope\ de\ Rollover$ CaR=$contador\ anterior\ al\ retroceso\ con\ evento\ significativo$ 00 La Base liquidación por Tarifa Variable entonces se calcula de acuerdo a lo expuesto en el Caso General de este documento **NOTA:** Los operadores deben registrar y/o actualizar el Tope de Rollover de cada una las MET a través del mecanismo autorizado por Coljuegos. El registro y/o actualización del Tope de Rollover es responsabilidad exclusiva del operador. Si se presentan varias veces en el período de liquidación, se calcula los deltas de las caídas tantas veces como se presente.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

C. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN A PAGAR

El valor a pagar por derechos de explotación para los contratos de concesión en ejecución será el (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizado que cumplan las condiciones de conectividad y confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea. En todo caso las liquidaciones mensuales que arrojen valores negativos se igualarán a cero y no generarán saldos a favor de los concesionarios para la mensualidad siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto ley 2106 de 2019 y Decreto 2372 de 2019[10].

Cuando alguno de los elementos no cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el Decreto 2372 de 2019 se liquidará, declarará y pagará de forma individual y con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

$$VPDE = LTV + LTF$$

D. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los Gastos de Administración corresponden al 1% de los Derechos de Explotación del período.

$$GA = VPDE * 1\%$$

E. VALOR A PAGAR EN EL PERÍODO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El valor de la Liquidación a pagar por concepto de derechos de explotación y gastos de administración, es la suma del valor a pagar por derechos de explotación más los gastos de administración.

$$VLJ = VPDE + GA$$

PARÁGRAFO PRIMERO. En aquellos casos en los que para el mismo día existan reportes de operación de una MET con caídas en sus contadores que hagan referencia a un evento significativo 03, 05 u 08, acompañados de un evento significativo 07, se priorizará el evento significativo 07, sin tener en cuenta los eventos significativos 03,05 u 08.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos casos donde no se conozca el Tope de Rollover se aplicará el numeral 2.3 de literal B de la presente Resolución, en caso contrario se aplicará el numeral 2.4 de literal B de los casos especiales de la presente Resolución.

[10] ***Artículo 2.7.5.10. Gradualidad de la confiabilidad.*** *Para efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019, los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan las condiciones establecidas por Coljuegos para la conectividad y la confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea, en las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en el contrato de concesión, deben liquidar mensualmente con la tarifa prevista en el mencionado artículo. Cuando alguna de las MET autorizadas en el contrato de concesión no cumpla las anteriores condiciones, se debe liquidar de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001…*"

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Protocolo para realizar la Liquidación Sugerida de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET)

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN. La Gerencia de Seguimiento Contractual descargará el reporte del Sistema de Conexión en Línea MET –SCLM, para realizar la verificación del cumplimiento de la obligación de conectividad.

En caso de evidenciar que el operador presuntamente no cumplió su obligación de conectividad en uno o varios de los elementos de juego tipo MET autorizados, la Gerencia de Seguimiento Contractual oficiará al Operador para que proceda con el cumplimiento de esta obligación.

En caso de evidenciar que durante dos periodos consecutivos, presuntamente el operador no ha cumplido con la obligación de conectividad en uno o varios de los elementos de juego tipo MET autorizados, la Gerencia de Seguimiento Contractual realizará el informe de supervisión y lo remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones, para que se adelante el proceso de incumplimiento contractual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual ordena la vinculación del garante y puede culminar con la declaratoria del incumplimiento, la imposición de multas diarias sucesivas, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, e incluso, la caducidad de contrato de concesión.

Por su parte, la Gerencia de Fiscalización verificará la información enviada al Sistema de Conexión en Línea MET –SCLM, con el fin de establecer que refleje la realidad operativa de cada uno de los elementos de juego. En caso de detectar que el concesionario presuntamente incluyó información u omitió reportarla para que se origine el pago de un menor valor por concepto de los derechos de explotación y gastos de administración, presentará el respectivo informe con los soportes correspondiente a la Gerencia de Seguimiento Contractual, para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en el literal c del artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DE CONECTIVIDAD. Para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente Resolución, a partir del mes de marzo de 2020 se exigirá el reporte diario de la información de contadores de las MET y eventos significativos, así como su transmisión a Coljuegos, para lo cual se establece un plazo máximo de 48 horas después del día respectivo, salvo para el último día del mes, que debe reportarse dentro de las 24 horas siguientes; lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 1400 de 2014, que define la obligación de conectividad.

ARTÍCULO SEXTO: El último día calendario de cada mes el Portal del Operador no tendrá habilitada la opción para realizar traslados automáticos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente deroga la Resoluciones 20161200032374 del 2016 y Resolución 20191000001944 del 2019, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página WEB de Coljuegos.

NOMBRE
Cargo

Folios:
Anexos:
Nombre y número de expediente:
Aprobó: Nombre
Cargo
Revisó: Nombre
Cargo
Elaboró: Nombre
Cargo

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co